

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 266.)

## Gobierno Civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de septiembre de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de octubre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año actual, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, 1.ª sección, kilómetros 232 al 239, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.486'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alava,

Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 9 de octubre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año actual, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, 1.ª sección, kilómetros 232 al 239, en la provincia de Burgos», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 75 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año actual, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, 1.ª sección, kilómetros 232 al 239» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 75 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igual-

dad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 19 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Circular.

Para proceder al reparto por la Junta de Damas de esta provincia de las cantidades recaudadas en la suscripción iniciada por S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, entre los repatriados que reúnan determinadas condiciones, se hace preciso que por las respectivas Corporaciones municipales se publiquen edictos y se haga saber públicamente á los interesados que se crean con derecho al socorro, la necesidad de que lo soliciten por conducto de la Alcaldía respectiva, con cuantos antecedentes y comprobantes dispongan,

y uniéndole al expediente los documentos siguientes:

Certificación de pobreza, con relación al amillaramiento; y certificación comprensiva de la fecha en que regresaron del extranjero, con arreglo á la documentación que obre en su poder.

El término para admisión de solicitudes durará hasta el día 8 del mes de octubre, y una vez completo el expediente, á juicio del Alcalde, le remitirá á este Gobierno con informe claro y preciso de estar comprendido el repatriado en las condiciones propuestas, en conducta, edad, estado y familia que vive bajo su protección y amparo, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que en su día adopte la Junta provincial.

Burgos 22 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 2 de septiembre actual, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1914 á 1915.

1.ª Los Alcaldes obtendrán las licencias para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia á que se refiere este artículo se obtendrá antes de 1.º de

enero, y, caso de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública si así conviniere.

2.<sup>a</sup> Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.<sup>a</sup> No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del BOLETIN OFICIAL.

6.<sup>a</sup> La corta de árboles se hará antes de 1.<sup>o</sup> de julio y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo; pero entendiéndose por tales, únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente á la Jefatura del Distrito.

7.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el me-

nor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.<sup>a</sup> La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de arerrio dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Ingeniero Jefe y con arreglo á las condiciones que éste dicte.

9.<sup>a</sup> El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y corta de leña por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.<sup>o</sup> de junio

11. En las rozas y cortas á mattarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre de 1914, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1913, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 11 de septiembre de 1914.  
— El Ingeniero Jefe Antonio G. Rico.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolengu, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

### DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

### Se venden

postes y estacas de enebro desde dos metros de altura hasta seis, siendo de excelentes resultados para presas, machonadas, estacadas y terraplenes. Dirigirse á D. Alejandro R. de Valcárcel, San Pablo, 11, 2.<sup>o</sup> ó á su administrador, Silvano Núñez, Convento de San Pedro de Arlanza, Hortigüela, Burgos. 1



32	Puras de Villafranca..	Montesuso.....	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	100	80	50	40	20	300	350
33	Idem.....	Valloca.....	90	La Solana y Mujerana.—N. tierras, E. monte particular, S. y O. camino.—Roza y entresaca de matorros puntisecos y mal configurados.....	100	80	50	40	»	300	480
34	Rábanos.....	Bagaza y Matarrubia..	110	Todo el monte.—Roza de brezo leñas muertas y rodadas.....	900	40	100	50	40	450	590
35	Idem.....	Berdal.....	70	Costenillas.—N. y S. camino, E. arroyo, O. monte de Villafranca Montes de Oca.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	500	»	20	50	10	250	350
36	Idem.....	Cuesta Rebollar.....	120	Puente Roñada.—N. Monte Suso, E. y S. fincas particulares, O. monte propio.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	900	40	10	50	40	250	490
37	Idem.....	Dehesa.....	50	Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	1000	30	100	50	40	180	280
38	Idem.....	Ralda.....	50	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	900	40	100	50	40	360	410
39	Idem.....	Solana.....	120	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	900	40	100	50	40	200	320
40	Redecilla del Camino..	Dehesa.....	200	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	300	100	40	40	»	400	660
41	Idem.....	Rebollar.....	»	»	800	80	30	40	»	400	400
42	Idem.....	Villar.....	200	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	290	200	60	80	»	350	550
43	San Clemente del Valle	Dehesa.....	60	Zabalería.—N. camino, E. corta anterior, S. Chaparral de Fresneda, O. Espesura.—Poda de roble dejando guías.....	400	20	20	20	»	400	520
44	Idem.....	Dehesa Chabortun.....	60	Solana.—N. Las Hoyas, E. Urrecia, S. y O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Los Hoyos.—Leñas muertas y rodadas.....	300	10	10	10	»	500	620
45	Idem.....	Frontal de la Mata.....	»	»	300	60	10	10	»	300	400
46	Idem.....	Santa Brigida.....	»	»	200	»	»	»	»	200	200
47	Santa Cruz del Valle..	Abanza.....	200	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	130	20	20	»	»	260	560
48	Idem.....	Aluceas.....	»	»	220	40	»	»	»	100	100
49	Idem.....	Tilas.....	»	»	140	30	20	»	»	300	300
50	Idem.....	Dehesa-Tejera.....	20	Todo el monte.—Entresaca de 12 robles secos marcados.....	30	»	»	80	»	80	120
51	Idem.....	Quetiga.....	80	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	130	20	20	»	»	150	270
52	Valmala.....	Dehesa.....	30	Las Trabesadas.—N. y O. tierras, E. carretera, S. Campo Redondo y las Cruces.—Poda de roble dejando guías.....	450	30	30	20	»	220	280
53	Idem.....	Genciana.....	170	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	300	10	»	»	»	900	1090
54	Viloria de Rioja.....	Las Cerradas.....	50	Vallelosos.—N. monte conuero con Quintanar, E. río, S. tierras, O. monte de San Pedro.—Roza de roble y brezo, leñas muertas y rodadas.....	100	20	20	20	»	50	130
55	Idem.....	Montehueco.....	50	Valliendo.—N. Valhímbra, E. río, S. Las Cerradas, O. monte de San Pedro.—Roza de roble y brezo, leñas muertas y rodadas.....	300	20	20	20	»	250	330
56	Villaescusa la Sombria.	Valdebruscos.....	90	Llano la Choza.—N. La Choza, E. Arroyo los Alamos, S. corta anterior, O. Ladera la Choza.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	200	»	30	20	»	130	310
57	Idem.....	Fuente fría.....	50	Vallejuelos.—N. Santidrián, E. Fuente el Puerto, S. Bulliveras, O. Valdeinclina.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	120	15	12	4	»	150	250
58	Idem.....	Las Majadas.....	50	El Calero.—N. y O. corta anterior, E. San Román, S. Cerro Montes.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos marcados.....	200	10	»	25	»	220	320
59	Villafranca Montes Oca	Carrascal Mázcar.....	220	Ladera Torquemada.—N. corta anterior, E. monte particular, S. Camporrobledo, O. tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	190	15	35	50	»	430	880
60	Idem.....	Carrascosa.....	100	Ladera Carrascosa.—N. camino, E. Corral de la Cuesta, S. y O. carretera.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	300	20	50	30	»	400	600
61	Idem.....	Montesuso.....	100	Todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	340	40	30	20	»	500	700
62	Idem.....	La Pedraja.....	160	Arroyo la Pedraja y Ladera.—N. camino la Ladera, E. carretera, S. corta anterior, O. monte de Cerratón.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	240	30	10	10	»	700	1020
63	Idem.....	Valliserrando.....	100	Prado largo.—N. y E. camino de Pradoluengo, S. corta anterior, O. fincas particulares.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	160	15	10	20	»	200	400
64	Villajalijo.....	Dehesa.....	40	Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y maleza.....	200	30	10	15	»	200	280
65	Idem.....	Id. y Valles.....	200	Aluceas.—N. Colladillo, E. corta anterior, S. Vallejo, O. Peña Llana.—Poda y roza de encina dejando guías y resalvos.....	350	60	15	30	»	500	900
66	Villambistia.....	Montegrande.....	180	Rebollada.—N. tierras, E. Cárcaba, S. corta anterior, O. término municipal de Espinosa.—Roza y entresaca de matorros de roble puntisecos y mal configurados.—Todo el monte.—Entresaca de 28 robles muertos inmaderables marcados.....	600	15	40	50	»	400	760

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.  
Otra.—En el monte «Dehesa Boyal» de Pineda de la Sierra, aprovecharán los pastos durante todo el año los ganados vacuno y mayor; los restantes, desde 1.º de noviembre hasta el 28 de febrero ambos inclusive.  
Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1914 á 1915, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.  
Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.  
En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.  
Burgos 11 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.